



PREFECTURA



GOBIERNO DE
PASTAZA
El Gobierno del Ánimo

ORDENANZA PROVINCIAL
No. 131

**“CREACIÓN DEL PROYECTO DE BIENESTAR
ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”**



PREFECTURA

ORDENANZA PROVINCIAL Nro. 131

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

EXPIDE:

“ORDENANZA DE LA CREACIÓN DEL PROYECTO DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Informe Técnico de Necesidad, elaborado por la Mvz. Karen Robayo, señala como antecedente que en el GADPPz a lo largo del tiempo se ha orientado su trabajo y recursos en la mejora de la calidad reproductiva animal y su producción, evidenciando la necesidad de incluir un proyecto focalizado en el control de Bienestar Animal, con un enfoque más amplio.

Se sienta como base legal el último inciso del artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente, el mismo que propicia que los Gobiernos Provinciales tienen la facultad de brindar apoyo y participar en el manejo de la fauna urbana, mediante la organización y creación de centros de rescate y demás actividades que propicia el cuerpo legal, todo en amparo al principio de complementariedad reconocido tanto en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El informe técnico prevé un objetivo general y tres específicos, enfocados en brindar apoyo a las actividades ya establecidas por los GAD Municipales de la provincia respecto al Bienestar Animal y el control poblacional de la fauna urbana; dado que, se ha evidenciado sobrepoblación de caninos y felinos en el sector rural en situación de calle, portadores de enfermedades zoonóticas que pueden llegar a ser transmitidas a la población en general, puesto que estos animales en búsqueda de alimentación y producto de los maltratos de los cuales generalmente son víctimas, suelen llegar al sector urbano, promoviendo una mala presentación en el ornato de los cantones y por ende de la provincia.

De manera conclusiva se determina que el Gobierno Provincial de Pastaza técnicamente cuenta con viabilidad para crear un Proyecto de apoyo y participación en el manejo, cuidado y control de Bienestar Animal Provincial, con campañas de concientización y control de población de la fauna urbana, de manera complementaria a las funciones preexistentes en los GAD Municipales.



PREFECTURA

Que las cinco libertades mundialmente reconocidas del Bienestar Animal son: vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, y libre de manifestar un comportamiento natural son pautas que deben regir el bienestar de los animales; y será la base de actuación del Gobierno Provincial.

La Dirección de Desarrollo Sustentable, la Dirección de Gestión Ambiental, la Asesoría del Despacho de Prefectura y la Procuraduría Síndica han mantenido reuniones de trabajo previas, en las cuales se ha considerado elevar una propuesta de ordenanza que cree el "Proyecto Ánimal", enfocado en el Bienestar Animal de la provincia. Paralelamente, desde el Gobierno de Pastaza se realizó la primera reunión con los Gobiernos cantonales (Pastaza, Arajuno, Santa Clara y Mera) a fin de tratar la temática y fortalecer propuestas de mejora continua a nivel provincial.

En virtud de lo señalado y en relación al informe constante en el Memorando Nro. GADPPZ-DDS-2023-9180-M, de 12 de julio del 2023, suscrito por el Director de Desarrollo Sustentable, mismo que en su texto solicita: *"...me permito solicitar la autorización de la necesidad a la máxima autoridad Lic. André Mauricio Granda Garrido Prefecto de la Provincia de Pastaza, para la creación del Proyecto de Bienestar Animal; con la finalidad de cuidar la Fauna de la Provincia de Pastaza"*, por medio del presente, la Prefectura de Pastaza considera legalmente permisible atender lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Sustentable del Gobierno Provincial de Pastaza, toda vez que, existe suficiente sustento constitucional y legal, al amparo del principio de complementariedad para ejercer las acciones que se aspiran ejecutar como institución, descritas en el informe elaborado por la profesional.

En este contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, referente a que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales del manejo de la fauna urbana y conforme a la competencia de la Cámara Provincial es menester que exista una ordenanza que regule dicha materia.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza entre otros, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 71 ibídem, establece que la naturaleza o Pacha Mama, en la cual se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el artículo 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 415 ibídem, señala: *“Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”*;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de corresponsabilidad y complementariedad manifiesta: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;
- Que,** el artículo 28 ibídem, respecto al principio de colaboración dicta: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se*

desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

- Que,** el inciso segundo del literal c), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en referencia al principio de coordinación y corresponsabilidad estipula; *“Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código”;*
- Que,** el literal e) del artículo 41 ibídem, señala como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial el siguiente: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*
- Que,** el último inciso del artículo 144 del Código Orgánico Ambiental, determina: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título. El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno”;*
- Que,** en la reunión de trabajo del día lunes 26 de junio del 2023, efectuada en las instalaciones del GAD Provincial en presencia de los delegados de las Municipalidades, se solicitó se ponga en conocimiento de los Alcaldes de los cantones de Pastaza, sobre lo tratado en la “Mesa de Trabajo para tratar sobre la Fauna Urbana de la Provincia”, a fin de que, en lo posterior se pronuncien respecto a su interés de poder suscribir convenios y consecuentemente se determinen las líneas de trabajo con cada cantón;
- Que,** con Oficio Nro. 19461-E, de 11 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Israel Bahamonde Cardenas, Presidente de la Fundación de Protección y Rescate Animal “Amigos Fieles”, que en su parte pertinente manifiesta: *“Pedimos de la manera más comedida que se nos involucre en los procesos para poder aportar de manera activa y concreta a mejorar las condiciones de vida de nuestra provincia, de nuestra preferencia considerando la posibilidad de hacer un convenio entre el GAD Provincial y nuestra fundación”;*
- Que,** con Oficio Nro. 19472-E, de 11 de julio de 2023, suscrito por la Srta. Valeria Guerrero, Presidenta de la Fundación de Protección Animal “Sonrisa Canina”,



se manifiesta: "Somos una organización sin fines ni ánimo de lucro que se dedica a rescatar, rehabilitar, reubicar y dar en adopción a perritos en situación de calle o abandono. Llevamos ya diez años de trayectoria en esta noble labor. Queremos solicitar la intervención ayuda y apoyo para que se puedan realizar campañas de esterilización, rescates a favor de los perros y gatos que se encuentran en el sector rural tratando así de mantener el bienestar animal.";

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-DDS-2023-9180-M, de 12 de julio del 2023, suscrito por el Arq. Edwing Patricio García Manzano, Director de Desarrollo Sustentable, en el que se adjunta el informe técnico de necesidad elaborado por la Mvz. Karen Robayo, el mismo que en su parte conclusiva manifiesta: "... que el Gobierno Provincial de Pastaza, requiere crear un Proyecto que apoye y participe en el manejo, cuidado y control de Bienestar Animal Provincial, participando en actividades de concientización a la ciudadanía, campañas de control poblacional de fauna Urbana complementando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de la Provincia de Pastaza."; en tal virtud, la máxima autoridad del GADPPz, el Lic. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto, mediante sumilla inserta, dispone a esta procuraduría: "Proceder con el trámite para elevar a conocimiento del consejo";

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5759-M, de 12 de julio de 2023, suscrito por la Mgs. Gabriela Belén Rivera Arévalo, Procuradora Síndica del Gobierno Provincial, emitiendo un criterio jurídico en razón de lo solicitado, recomendando lo siguiente: "Por lo expuesto y fundamentada en las normas referidas, se recomienda se disponga al equipo técnico y jurídico del Gobierno de Pastaza proceda a elaborar el proyecto de ordenanza para el Bienestar Animal, para que se eleve a su conocimiento y con su autorización al Pleno del Consejo Provincial, a fin de que, sea analizada y de ser el caso aprobada conforme el derecho dispone.";

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5759-M, de 12 de julio de 2023, la máxima autoridad, el Lic. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto del Gobierno Provincial dispone a la Procuraduría Síndica lo siguiente: "Estimada Procuradora, se acoge su criterio jurídico, por favor proceder con el proyecto para la creación de la Ordenanza de Bienestar animal para elevarlo al Consejo Provincia".

Que, con Resolución N° 022-CP-GADPPz-2023, la Secretaría General certifica que en Sesión Extraordinaria N° 004-CP-GADPPz-2023, efectuada el 24 de julio de 2023; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literal c) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESUELVE: "APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO PARA EL BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA; Y, EMITIR EL PROCESO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA QUE EMITAN EL INFORME CORRESPONDIENTE";

Que, mediante Oficio COM-LEG-GADPPz-2-2023, suscrito por el Abg. Rolando Morales Hidalgo, Presidente de la Comisión Permanente de Legislación, en el que adjunta el Informe Nro. 002-COM.-LEG-GADPPZ-2023, el mismo que en su

parte pertinente manifiesta: “Una vez analizado el Proyecto de “ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”, habiendo realizado los cambios en base a las observaciones y recomendaciones recibidas; el presente informe sea remitido al Pleno del Consejo Provincial para su análisis y aprobación”;

Que, con Resolución N° 041-CP-GADPPz-2023, la Secretaría General certifica que en Sesión Ordinaria N° 007-CP-GADPPz-2023, efectuada el 06 de septiembre de 2023; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literal c) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESUELVE: “APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO PARA EL BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”, y;

Que, al proyecto de ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO PARA EL BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, se le ha dado el trámite legal correspondiente en su proceso de formación, y que, al contrastarla con las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarios pertinentes, guarda concordancia y fiel cumplimiento de las mismas;

En ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, las normas de control interno, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA

Capítulo I

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA FAUNA URBANA EN LA PROVINCIA DE PASTAZA

Sección Única

OBJETO, PRINCIPIOS GENERALES Y SUJETOS RESPONSABLES

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es regular y controlar la Fauna Urbana, garantizando los principios de bienestar animal en la tenencia, crianza y reproducción de la fauna urbana en la provincia de Pastaza, promoviendo la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y el desarrollo natural de las especies; evitando el maltrato, la crueldad y el sufrimiento de los animales.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Pastaza crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Al amparo del principio de complementariedad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza apoyará y participará en el manejo de la

fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y actividades relacionadas con el bienestar animal.

La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio que conforma la Provincia de Pastaza, incluye a los siguientes tipos de animales:

- a. Animales destinados a compañía.
- b. Animales destinados a trabajo, oficio o asistencia.

Art. 2.- Principios.- Los principios para la aplicación de la normativa provincial sobre fauna urbana son los siguientes:

a) In dubio pro natura: Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales nacionales y locales vigentes respecto a la fauna urbana, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

b) Responsabilidad Compartida: Se desarrolla en el ámbito de las responsabilidades públicas como en el de las privadas en cuanto a la protección y el manejo de la Fauna Urbana en la Provincia de Pastaza, cumpliendo conjunta y paralelamente las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas sus deberes, obligaciones, así como ejerciendo derechos de manera consecuente con el ambiente y fauna urbana en la que se encuentra.

c) Participación Ciudadana: Es la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en el régimen jurídico aplicable, con el objeto de que todo tipo de organizaciones y asociaciones de hecho o de derecho, dedicadas al rescate, refugio, cuidado y reinserción de animales, promuevan la protección y respeto al bienestar animal y manejo responsable de la fauna urbana.

d) Precaución: Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para la fauna urbana, alguna acción u omisión, el Gobierno Autónomo Provincial de Pastaza a través del órgano ejecutor, adoptará las medidas eficientes para evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación al bienestar animal. Este principio reforzará al principio de prevención.

e) Prevención: Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño a la fauna urbana que puede generar una actividad o producto, el Gobierno Autónomo Provincial de Pastaza a través del órgano ejecutor, exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación al bienestar animal.

f) Complementariedad: El Gobierno Autónomo Provincial de Pastaza, intervendrá de manera complementaria, subsidiaria, efectiva y oportunamente en el apoyo y participación en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y actividades relacionadas con el bienestar animal en la provincia de Pastaza.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente norma provincial, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Albergues o Refugios: Centros de naturaleza privada destinados para el alojamiento y cuidado temporal de animales domésticos.
2. Animal (es): Término que designa a un ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso, sea este cualquier mamífero, ave o las abejas.
3. Animal doméstico: Animal que se encuentra bajo la supervisión, control directo y cuidado del ser humano, quien lo alimenta, convive y vela por su bienestar; se excluye de esta definición a los animales silvestres.
4. Animal Vagabundos Asilvestrados o Ferales: Animal de una especie domesticada, que después de ser abandonada sobrevive sin supervisión, control de alimentación, movimiento, reproducción o cuidado del ser humano.
5. Animales Vagabundos o Callejizados: Animales que cuentan con un tenedor permanente conocido que son expuestos a deambular en el espacio público en busca de alimento, al maltrato, a la reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.
6. Animales Vagabundos Errantes o en Condición de Calle: Animales que no cuentan con un tenedor responsable permanente conocido que deambulan en el espacio público en busca de alimento y están expuestos a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.
7. Animal de estima y para compañía: Animal domesticado que se mantiene con la finalidad de acompañar a su tenedor responsable. Los animales de estima y compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna.
8. Animal en estado de atención y cuidado emergente: Es el animal que cumplen cualquiera de estas cuatro condiciones: viejo, enfermo, maltratado, cachorro, hembras, hembras preñadas o paridas.
9. Animal adiestrado: Es el animal condicionado para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de sustancias sujetas a fiscalización, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas o animales, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas.
10. Animal de compañía diagnosticado como peligroso: Se considera a un animal de compañía diagnosticado como peligroso, cuando sin causa ni provocación pasada o presente, haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave; cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas; o cuando presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada; y, que sea evidencia luego de realizada una evaluación integral, clínico-comportamental.
11. Bienestar Animal: Es el estado físico y mental saludable de un animal que puede expresar su comportamiento natural dentro de su entorno y vive en relación armónica con sus cuidadores quienes le proporcionan las condiciones adecuadas en apego a las cinco libertades de bienestar animal.

12. Crueldad: Es un acto intencional que causa dolor, sufrimiento o muerte de un animal.

13. Daño Grave: Cualquier herida física o alteración psicológica en animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.

14. Deyecciones: Excrementos biológicos de los animales.

15. Esterilización y Castración de Alto Volumen y Calidad: Iniciativas quirúrgicas eficientes que alcanzan o superan los niveles aceptables de cuidados médicos veterinarios al prestar servicios accesibles y focalizados de esterilización y castración de grandes cantidades de perros y gatos para reducir su sobrepoblación y sacrificio potencial.

16. Gato Comunitario: Son aquellos gatos que individualmente o en grupo conviven bajo parámetros de bienestar animal con la comunidad de un sector o barrio que los atiende mediante una persona o grupo de personas debidamente organizadas.

17. Hogar Temporal: Lugar de residencia, regularmente es un entorno familiar, que solidariamente acoge de manera perentoria a animales abandonados.

18. Instituciones protectoras de animales: Fundaciones, asociaciones, organizaciones públicas y privadas, con conocimiento en bienestar animal, en la protección para la defensa de los animales y sus derechos.

19. Identificación de los animales: Designa las operaciones de identificación y registro de los animales, sea individualmente, con un identificador del animal en particular, o sea colectivamente, por la unidad epidemiológica o el grupo a que pertenecen, con un identificador del grupo en particular.

20. Maltrato Animal: Acto de causar daño físico, psicológico o emocional contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o por negligencia humana sin importar la intencionalidad del abusador.

21. Negligencia: Falta de cuidado o descuido al proporcionar la cobertura de las necesidades básicas de un animal acorde con el bienestar animal.

22. Perros Comunitarios: Son aquellos perros que individualmente o en grupo conviviendo bajo parámetros de bienestar animal con la comunidad de un sector o barrio que los atiende mediante una persona o grupo de personas debidamente organizadas.

23. Libertades del Bienestar Animal: En toda actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza se propenderá a garantizar que los animales se encuentren libres de hambre, sed y desnutrición; libres de miedos y angustias; libres de incomodidades físicas o térmicas; libres de dolor, lesiones o enfermedades; y libres para expresar las pautas propias de comportamiento. Las libertades del bienestar animal se encuentran evolucionando hacia los cinco dominios del bienestar animal.

24. Refugio: Son lugares de naturaleza privada destinados para la estadía permanente de la fauna urbana, que no son aptos para la adopción.

25. Sintiencia animal: Concepto que establece que los animales son seres vivos sintientes, forman parte de la fauna protegida, están sometidos a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio de las especies.

26. Sobrepoblación: Existencia desproporcionada de una especie animal que genera un desequilibrio ecosistémico o un problema de salud pública.

27. Sufrimiento: Carencia de bienestar animal. Padecimiento, pena o dolor experimentado por un ser vivo a causa de problemas de salud, físicos o emocionales.

28. Tenencia Responsable: Es el acto que le corresponde asumir a quien decide aceptar y mantener de forma temporal o permanente a un animal doméstico o de compañía, obligándose a cumplir las libertades inherentes al Bienestar Animal, así como en la normativa vigente en la provincia de Pastaza. La tenencia responsable implica, además, la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el animal doméstico o de compañía cause daños a las personas o a la propiedad de otros.

29. Tenedor Permanente: Es quien ejerce la tenencia responsable de un animal doméstico o de compañía, obligándose durante toda su existencia a garantizarle el bienestar animal y demás exigencias que se establezcan en la normativa legal vigente de la Provincia de Pastaza.

30. Tenedor Temporal: Responsable temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a garantizar y cumplir con las libertades inherentes al Bienestar Animal. Son tenedores temporales los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor temporal de un animal, durante la tenencia responsable del mismo asumirá las obligaciones y deberes de un tenedor permanente.

31. Traílla: Cuerda o correa con la que se lleva sujeto al perro.

32. Zoonosis: Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos.

Art. 4.- Sujetos Responsables.- Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

1. Todos los habitantes de la Provincia de Pastaza.
2. Todas las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro de la Provincia de Pastaza.
3. Tenedores permanentes o temporales.
4. Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana.
5. Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y de esterilización, centros de rehabilitación y fisioterapia, centros de referencia veterinaria, veterinarios a domicilio que ejercen sus funciones en la Provincia de Pastaza.

6. Todo tipo de organizaciones, fundaciones y asociaciones de hecho y de derecho que se dediquen al rescate, refugio, cuidado y reinserción de la fauna urbana en la Provincia de Pastaza.

Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en el presente capítulo, así como velar por el cumplimiento del mismo, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Pastaza, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 5.- De los Derechos de los Sujetos Responsables. - Los sujetos responsables tendrán los siguientes derechos:

1. Al libre desarrollo de su personalidad, en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás.
2. A la tenencia de animales en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo el bienestar animal y respeto a los vecinos.
3. Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se podrá ejercer como tenedor permanente del animal o no.
4. Albergar el número de animales de compañía que pueda mantener acorde al bienestar animal.
5. A movilizar los animales de compañía en transporte propio o público de acuerdo a la normativa legal vigente respetando siempre el bienestar animal y respeto a las personas.
6. A disponer del apoyo de un animal de asistencia, para el caso de personas con discapacidad, enfermedad o desorden emocional y acceder a espacios públicos y privados sin restricción.

Art. 6.- De las Obligaciones de los Sujetos Responsables. - Los sujetos responsables deben:

1. Tener exclusivamente un número de animales que pueda mantener de acuerdo al bienestar animal.
2. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie.
3. Someter a los animales, de manera oportuna, a los tratamientos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesario.
4. Socializar a los animales, bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de las personas, otros animales o el propio animal, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana.

5. Ejercitar físicamente a los animales de manera frecuente, de acuerdo a la rutina de ejercicio, recreación y estimulación mental, de acuerdo a su edad.
6. Proporcionar a los animales bajo su custodia, un trato adecuado y protegerlos del maltrato, dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo.
7. Controlar la reproducción de los animales de compañía a través de la esterilización o castración, procedimiento que deberá ser llevado a cabo desde los seis meses de edad del animal.
8. Identificar a los animales a su cargo.
9. Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación del o los animales a su cargo.
10. Responder por los daños y perjuicios debidamente comprobados que el animal ocasione a un tercero, sean físicos o no, en la persona natural o en los bienes de ella, así como a otros animales de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, salvo en el caso de las siguientes excepciones, debidamente comprobadas: a) Haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados sean personas o animales; b) Actuar en defensa o protección de cualquier persona o animal que estuvo siendo agredido o amenazado; c) Actuar dentro de los límites de la propiedad privada de sus tenedores permanentes, contra personas o animales que hayan ingresado sin autorización a la misma.
11. En caso de extraviarse el animal bajo su custodia, denunciar su pérdida.
12. Transitar con los animales de compañía con las debidas seguridades para ellos y para las demás personas como usos de collar, arnés o trailla y otros que se establezcan de conformidad con el protocolo que para el efecto expida los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Pastaza o el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
13. Recoger del espacio público y privado todas las deyecciones del o los animales a su cargo.
14. La persona que encuentre a un animal extraviado deberá reportar su hallazgo, a través de los mecanismos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Pastaza desarrollen o al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
15. Mantener a los animales dentro de los predios privados, evitando que deambulen por el espacio público sin la supervisión de quien ejerce la tenencia responsable permanente o temporal del animal.
16. Efectuar el transporte de animales en la forma exigida en este capítulo.
17. A respetar la tenencia responsable permanente o temporal de animales en su lugar de habitación, sea este propio o alquilado, sea en viviendas individuales o en un complejo habitacional en propiedad horizontal, conforme al bienestar animal.

18. Educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad humana y animal en el marco del bienestar animal, con especial énfasis en los animales de compañía entre los que se considera a los perros y gatos.

Art. 7.- De las Prohibiciones de los Sujetos Responsables.- Los sujetos responsables tienen las siguientes prohibiciones:

1. Provocar en los animales daño o sufrimiento en cualquiera de sus formas.
2. Abandonar animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales.
3. Permitir que los animales deambulen en el espacio público sin la debida supervisión.
4. Mantener animales en espacios anti-higiénicos.
5. Mantener animales, en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o expuestos a inclemencias del clima e insalubridad.
6. Encadenar animales o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlos de su movilidad natural.
7. Practicarles a los animales o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o para su esterilización.
8. Privar a los animales de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimientos de cualquier tipo.
9. Administrar a los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera.
10. Obligar a un animal a trabajar o a producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano.
11. Utilizar animales de compañía para fines comerciales que atenten contra el bienestar animal.
12. Dejar animales dentro de vehículos estacionados sin un tenedor responsable y bajo condiciones que atenten contra su bienestar o vida.
13. Bañar animales de compañía en fuentes ornamentales.
14. Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual.
15. Criar, reproducir o vender animales en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente.
16. Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas o métodos que causen daño físico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación

para el manejo o entrenamiento o adiestramiento de animales, como collares de ahogo (choke), pinchos(prong) o de descargas eléctricas (shock).

17. Utilizar animales para el cometimiento de un delito o delitos.

18. Impedir la labor de los inspectores de la autoridad de control del manejo de fauna Urbana sean cantonales o provinciales.

Las que regule el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón correspondiente.

En caso que los sujetos responsables realizaran alguna de las actividades prohibidas y que fueren constatadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se priorizará el rescate del animal y se elaborará el informe de inspección para la actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón correspondiente.

Art. 8.- La fauna Urbana de la Provincia de Pastaza como parte de la naturaleza.- La fauna urbana al ser parte de la naturaleza tiene una protección especial por parte de la sociedad, la familia y los Gobiernos Autónomo Descentralizados cantonal y provincial de Pastaza, están obligados a respetar integralmente su existencia en el marco de los instrumentos internacionales, la Constitución, la normativa vigente.

Capítulo II

DE LA INSTITUCIONALIDAD

Art. 9.- Creación del PROYECTO ÁNIMAL.- Créase el "PROYECTO ÁNIMAL" para el Bienestar Animal de la Provincia de Pastaza; para precautelar la vida, alimentación y el cuidado de los animales vulnerables, trabajando en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, activistas, instituciones públicas y privadas; y, sociedad civil, brindando las directrices para realizar labores en beneficio del bienestar animal.

Art. 10.- Responsabilidad del Gobierno Provincial.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a través del "PROYECTO ÁNIMAL", de manera potestativa y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, crear las condiciones para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno al manejo responsable de los animales sujetos al régimen de protección definido por esta ordenanza. Para el efecto deberá:

a) Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a través de Resoluciones y protocolos internos.

b) Fomentar la educación ciudadana en temas de bienestar animal.

c) Implementar planes y programas de protección, cuidado y sensibilización sobre bienestar animal y tenencia responsable de los mismos.

d) Implementar proyectos informativos orientados a generar una cultura ética de respeto y protección hacia los animales en la sociedad.

Art. 11.- Convenios de colaboración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza podrá celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Pastaza, instituciones públicas y privadas para, brindar su apoyo, entre otros aspectos, en el rescate de animales abandonados o maltratados con el fin de remitirlos a centros de rescate o albergues autorizados.

Art. 12.- Del Presupuesto.- La determinación de una preasignación presupuestaria para el "PROYECTO ÁNIMAL", se gestionará en la Dirección de Desarrollo Sustentable, con sustento en la normativa constitucional vigente en la República del Ecuador, y su determinación específica para la gestión de la fauna urbana, se establecerá de conformidad con la normativa nacional y local vigentes.

Capítulo III

DE LOS SERVICIOS

Art. 13.- De los servicios del PROYECTO ÁNIMAL.- Los servicios que brindará el "PROYECTO ÁNIMAL" en la jurisdicción de la Provincia de Pastaza, de manera complementaria a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de acuerdo a su capacidad logística y presupuestaria son:

- a. Rescate, Acogida Temporal y apoyo para la Adopción.
- b. Atención Veterinaria.
- c. Actividades relacionadas con el bienestar animal que se encuentren reguladas por Resolución del GAD.

Art. 14.- Gestión del rescate de los animales abandonados.- Todo animal, que se encuentre deambulando por los espacios públicos sin su tenedor permanente o temporal; aquellos que estén perdidos, en evidente estado de abandono, en situación de riesgo o en estado crítico, podrán ser rescatados por personal competente del "PROYECTO ÁNIMAL" en coordinación de la logística, la capacidad y la disponibilidad interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Los animales se considerarán abandonados, cuando no exista ninguna alerta o reporte de la pérdida de este por parte de su tenedor permanente o temporal, en el plazo de dos días laborables.

En el caso de extravío o pérdida de animales de compañía, el tenedor permanente deberá generar la alerta de pérdida o extravío y publicar por medios físicos o virtuales existentes su pérdida, en un día laborable; una vez ubicado y acogido el animal, se le notificará al tenedor permanente de su rescate, concediéndole cinco días laborables como máximo para acercarse a las instalaciones del "PROYECTO ÁNIMAL", para que proceda a su retiro, cumpliendo los requisitos pertinentes que se señalen para dicho fin.

En el caso de rescate de animales abandonados en el espacio público o privados, sin tenedor permanente, sin registro e identificación, se procederá a realizar la valoración del estado de salud del animal, para conforme capacidad y

disponibilidad en el ámbito de su competencia y conforme los convenios existentes se proceda con la esterilización, identificación visible, recuperación y se hará la evaluación correspondiente si es apto para el proceso de adopción, caso contrario se procederá con su retorno seguro e inmediato al sector donde se lo encontró de acuerdo con lo determinado en el protocolo correspondiente.

En el caso de animales de compañía con discapacidad, enfermedades graves o catastróficas o que no sean aptos para la adopción se gestionará su traslado a Refugios, Albergues privados o públicos competentes.

Art. 15.- Recogimiento de los animales.- Es potestativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de acuerdo a sus disponibilidad, recoger animales sin propietario conocido, a través del "PROYECTO ÁNIMAL", el que podrá dar la autorización para proceder con un tratamiento veterinario, en caso de ser requerido de acuerdo a su competencia funcional, capacidad operativa y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Art. 16.- Adopción Responsable.- El "PROYECTO ÁNIMAL" delineará, coordinará y ejecutará el proceso de adopción responsable bajo estrictas normas técnicas y el cumplimiento obligatorio la normativa constitucional, convencional, legal, reglamentaria y protocolaria vigentes; articulando mediante convenios de cooperación con instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, personas jurídicas legalmente constituidas, personas naturales, vinculadas a acciones de bienestar animal y protección de la fauna urbana.

Art. 17.- De las campañas de esterilización de animales de compañía gratuitas.- El "PROYECTO ÁNIMAL", podrá bajo el principio de complementariedad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, realizar campañas de esterilización gratuitas y oportunas en la provincia de Pastaza.

Art. 18.- Del reporte de emergencias, animales perdidos, abandonados.- El reporte se lo realizará por los siguientes canales:

a. A través de medios telemáticos existentes de atención de emergencias del "PROYECTO ÁNIMAL", que serán definidos en el protocolo correspondiente.

b. Oficinas administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizados de la Provincia de Pastaza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, se incluirá dentro del Plan Operativo Anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, los egresos que demanden los programas, subprogramas, proyectos y actividades en el presupuesto de los siguientes ejercicios fiscales. Para el efecto, la Dirección de Desarrollo Sustentable, en conjunto con la Dirección de Gestión Ambiental deberán incluir en su unidad de asignación los gastos que demande aplicar las políticas de Protección y Bienestar Animal aprobadas y presentar su estimación ante la Dirección Financiera para que se incluya los recursos económicos necesarios para la ejecución de programas de protección y bienestar animal en el anteproyecto de presupuesto anual, previo a su presentación del Ejecutivo local y al órgano legislativo, y de fiscalización correspondiente para su aprobación.



Dado y firmado en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los 06 días del mes de septiembre del año 2023.

Lcdo. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Certifico que la ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, fue analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: Resolución N° 022-CP-GADPPZ-2023, adoptada en Sesión Extraordinaria de Consejo No. 004-CP-GADPPZ-2023, efectuada el 24 de julio del 2023, y la Resolución N° 041-CP-GADPPZ-2023, acogida en Sesión Ordinaria de Consejo No. 007-CP-GADPPZ-2023, efectuada el 06 de septiembre del 2023.

Puyo, 06 de septiembre del 2023

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA"; y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Puyo, 12 de septiembre del 2023

Lcdo. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Señor Lcdo. André Granda Garrido, Prefecto de Pastaza procedió a SANCIONAR la ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, a la vez ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 12 de septiembre del 2023

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA